



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00158-00

DEMANDANTE: CANDELARIA ESTHER BARRETO CUELLO Y OTROS

**DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
COROZAL E.S.E. – E.P.S-S COMFASUCRE**

Verificado que la demanda fue subsanada¹, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interponen CANDELARIA ESTHER BARRETO CUELLO, MARÍA CANDELARIA BARRETO CUELLO, DARÍO JOSÉ BARRETO HERNÁNDEZ, ZOILA ISABEL CUELLO CANCHILA y DAIRO JOSÉ BARRETO CUELLO contra el HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E y E.P.S-S COMFASUCRE. En consecuencia **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E y E.P.S.-S COMFASUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

¹ Folios 96 a 116.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del CPACA)
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
5. Reconózcasele personería al abogado ARISTÓFANES JOSÉ GUTIÉRREZ MERCADO, identificado con C.C. N° 9.312.892 expedida en Corozal y T.P. N° 65.206 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--